

3. Tercer motivo, basado en un vicio sustancial de forma, en la medida en que la decisión impugnada hace referencia al informe de la investigación llevada a cabo por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude («OLAF») y finalizada el 26 de julio de 2016, que según la demandante no le fue notificado. La demandante alega así que no ha sido oída ni ha podido invocar válidamente sus motivos de defensa, puesto que el Secretario General se negó a notificarle los documentos en que se funda la decisión impugnada.
4. Cuarto motivo, basado en el hecho de que el Secretario General del Parlamento Europeo no llevó a cabo un examen personal del expediente. Según la parte demandante, este último se limitó a asumir como propio el informe de la OLAF, sin proceder en ningún momento a examinar personalmente la situación de aquélla.
5. Quinto motivo, basado en la inexistencia de los hechos en que se fundan la decisión impugnada y la nota de adeudo relacionada con ésta (en lo sucesivo, «los actos impugnados»), pues los hechos que allí se mencionan no son exactos.
6. Sexto motivo, basado en la inversión de la carga de la prueba. A este respecto, la parte demandante considera que no le corresponde a ella aportar la prueba del trabajo de su asistente parlamentaria, sino que, por el contrario, son las autoridades competentes quienes deben probar lo contrario.
7. Séptimo motivo, basado en la violación del principio de proporcionalidad, en la medida en que la cantidad que se reclama a la parte demandante no está motivada, ni en detalle ni en lo referente al método de cálculo, y presupone que la asistente parlamentaria no trabajó nunca para la parte demandante.
8. Octavo motivo, basado en una desviación de poder, en la medida en que los actos impugnados se adoptaron con el propósito de privar a la parte demandante, diputada del Parlamento Europeo, de los medios necesarios para ejercer su mandato.
9. Noveno motivo, basado en la utilización de un procedimiento inadecuado. La parte demandante alega que el Secretario General, para evitar verse obligado a transmitirle el informe de la OLAF que obraba en su poder, remitió ilegalmente la solicitud de notificación de este informe a OLAF, que no lo notificó.
10. Décimo motivo, basado en el trato discriminatorio y en la existencia de un *fumus persecutionis*, pues la situación en la que se enmarca del presente litigio está dirigida exclusivamente contra la parte demandante y contra su partido.
11. Undécimo motivo, basado en el ataque a la independencia de un diputado y en las consecuencias de la inexistencia de mandato imperativo. Según la parte demandante, es indudable que los actos impugnados persiguen el objetivo de obstaculizar la libertad de ejercicio de su mandato de parlamentaria, privándola de los medios económicos necesarios para el cumplimiento de su misión. Además, un parlamentario no puede recibir instrucciones del Secretario General sobre el modo en que debe ejercer su mandato so pena de sanciones económicas.
12. Duodécimo motivo, basado en la falta de independencia de la OLAF, ya que este organismo no ofrece garantía alguna de imparcialidad ni de probidad y se halla bajo la dependencia de la Comisión Europea.

Recurso interpuesto el 8 de febrero de 2017 — Kuka Systems/EUIPO (Matrix light)

(Asunto T-87/17)

(2017/C 104/86)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrente: Kuka Systems GmbH (Augsburgo, Alemania) (representantes: B. Maneth y C. Huch-Hallwachs, abogados)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Marca controvertida: Marca denominativa de la Unión «Matrix light» — Solicitud de registro n.º 14779714

Resolución impugnada: Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 1 de diciembre de 2016 en el asunto R 886/2016-4

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene en costas a la EUIPO.

Motivos invocados

- Infracción del artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento n.º 207/2009.
-